



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00024-00

Socorro, quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de las demandadas **HILDA PEÑA CAÑAS y CARMEN CECILIA PEÑA CAÑAS**, en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA adelantado por **MARIA EUGENIA PEÑA CAÑAS**, radicado al No. 2021-00024-00, allego al proceso el registro civil de defunción de la señora **HILDA PEÑA CAÑAS, (q.e.p.d.)**, y solicita que se vinculen en condición de hijos de la demandada, a los señores **HILDA CAROLINA AMAYA PEÑA**, C.C. No. 1.101.685.740, Email: carolina.amayasantos@gmail.com, **LIDA SAHILITH AMAYA PEÑA**, C.C. No. 1.020.778.986 Email: sahilith1612@gmail.com, **OSCAR FERNANDO AMAYA PEÑA**, C.C. No. 91.109.789 Email. construmax2004@gmail.com, como sucesores procesales en la causa, de conformidad con los artículos 68 y 160 del C.G.P.

Corresponde entonces resolver sobre la petición del apoderado de las demandadas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El Artículo 68 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho



debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Por su parte el artículo 70 del Código General del Proceso, señala:

“Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandada **HILDA PEÑA CAÑAS**, (q.e.p.d.), mediante Registro Civil de Defunción, como también se acredita el vínculo con los señores **HILDA CAROLINA AMAYA PEÑA**, C.C. No. 1.101.685.740, Email: carolina.amayasantos@gmail.com, **LIDA SAHILITH AMAYA PEÑA**, C.C. No. 1.020.778.986 Email: sahilith1612@gmail.com, **OSCAR FERNANDO AMAYA PEÑA**, C.C. No. 91.109.789 Email: construmax2004@gmail.com, a través de los Registros Civiles de Nacimiento, documentos aportados al proceso, razón por la cual es procedente reconocerlos como sucesores procesales de la demandada a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Por otra parte, y como quiera que se había señalado fecha para la realización de la diligencia de inspección Judicial a los predios objeto del presente asunto, este Juzgado, dispondrá una nueva fecha para la realización de la audiencia de inspección judicial, una vez se encuentren debidamente vinculados los sucesores procesales de la demandada **HILDA PEÑA CAÑAS**, (q.e.p.d), dando oportunidad igualmente a la parte demandante para que se pronuncie en relación de las excepciones de mérito que fueron propuestas, al contestar la demanda por las demandadas.

Por lo expuesto, el Juzgado;



RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR a los señores señores **HILDA CAROLINA AMAYA PEÑA**, C.C. No. 1.101.685.740, Email: carolina.amayasantos@gmail.com, **LIDA SAHILITH AMAYA PEÑA**, C.C. No. 1.020.778.986 Email: sahilith1612@gmail.com, **OSCAR FERNANDO AMAYA PEÑA**, C.C. No. 91.109.789 Email. construmax2004@gmail.com,, como SUCESORES PROCESALES de la señora **LHILDA PEÑA CAÑAS**, (q.e.p.d.), en su carácter de parte demandada dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por ésta a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO: Aplazar la audiencia que se encontraba programada para la realización de la inspección judicial a los predios objeto del presente proceso, disponiendo el señalamiento de nueva fecha y hora para la realización de la misma, una vez se encuentran vinculados en debida forma los sucesores procesales de la demandada **HILDA PEÑA CAÑAS** (q.e.p.d.),

TERCERO. Advertir a la parte demandante para que se pronuncie en relación con las excepciones de mérito que fueron propuestas por las demandadas, al contestar la demanda.

CUARTO: Requerir a los vinculados como suseros procesales, para que se presenten al proceso en tal calidad, por intermedio de apoderado judicial, para que los represente, y tomen el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ